



ANTECEDENTES

- I. El 12 de enero 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)**, y la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026722000158**:

“DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN TRASLADARSE A VIVIR A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN COMO PARTE DE LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA Y DE ACUERDO A UN BOLETIN EMITIDO EN DICIEMBRE DEL 2021 SON AL MENOS SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA **ACEPTACIÓN DEL TRASLADO** DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN.

DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER **GASTO** POR CONCEPTO DE TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EJECUTAR LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA A LA REFERIDA CIUDAD.

DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS **VIATICOS** O CUALQUIER RECURSO EROGADO PARA LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRASLADADO A LA REFERIDA CIUDAD PARA REALIZAR FUNCIONES EN LA CDMX. ...”(Sic.)

Énfasis añadido

- II. El 10 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/346/2022**, la siguiente respuesta:

*“En respuesta a su solicitud, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Se hace de su conocimiento que, hasta la fecha, no existen instrucciones para que la Unidad de Administración y Finanzas o alguna de sus Direcciones Generales se traslade a la ciudad de Mérida, Yucatán, para desempeñar en dicha ubicación las atribuciones que la normativa vigente le tiene establecidas, razón por la cual debe señalarse que, por cuanto hace a las Unidades Administrativas 500 (Unidad de Administración y Finanzas), 510 (Dirección General de Desarrollo Humano y Organización), 511 (Dirección General de Programación y Presupuesto), 512 (Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios) y 513 (Dirección General de Informática y Telecomunicaciones), no se ha generado



documentación alguna que permita atender favorablemente la petición que por esta vía se atiende.

Adicional a lo anterior, cabe señalar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Administración y Finanzas, **no se encontró antecedente documental alguno relacionado con la solicitud de mérito.**

Por otra parte, en apego al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficios números UAF/500/DECC/010/2022, UAF/500/DECC/011/2021, UAF/500/DECC/012/2021 y UAF/500/DECC/013/2021, se solicitó a las Unidades Administrativas 510, 511, 512 y 513, respectivamente, informaran si cuentan con información y/o documentación relacionada con la petición que nos ocupa y, en su caso la remitieran, para rendir el informe por parte de la UR 500, dando respuesta las citadas Direcciones Generales, por medio de los diversos DGDHO/DPL/510/0183/2022, 511/243, 512/DGRMIS/059/2022, y DGIT/513/007/2022 de los cuales se anexa copia fotostática simple.

Por su parte, con la finalidad de hacer una búsqueda minuciosa se turnó también la solicitud de mérito a las Direcciones Generales que están adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, las cuales le informan lo siguiente:

Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)

De conformidad con las atribuciones de esta Dirección General establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Direcciones de Área que conforman a la misma, **no se ubicó información relacionada con el requerimiento de mérito.**

Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 fracción XIX y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), después de realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos de esta Dirección General, así como bajo el principio de máxima publicidad, se contesta la solicitud de la siguiente manera:

En atención a **“...DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER GASTO POR CONCEPTO TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EJECUTAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA A LA REFERIDA CIUDAD...”**

Esta Dirección General, remite la información referente a gastos por concepto de traslado en cumplimiento al mandato presidencial de la descentralización de las Secretarías de Estado, conforme al siguiente cuadro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 084/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Semarnat) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722000158

MEDIO AMBIENTE

PAGOS RECIBIDOS CORRESPONDIENTES EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO PRESIDENCIAL

AL MANDATO PRESIDENCIAL DE LA DESCENTRALIZACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Folio 330026722000158

UR	BENEFICIARIO	CLC SIAFF	CLC SICOP	FECHA DE PAGO	IMPORTE
512	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	255	41654	01/10/2021	4,303.19
512	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	256	41662	01/10/2021	5,869.39
512	El Mundo estuyo S.A. de C.V.	267	42929	12/10/2021	6,509.00
512	El Mundo estuyo S.A. de C.V.	268	42932	12/10/2021	6,509.00
512	Ismael Jesús García Laguna	315	51255	17/11/2021	17,266.60
512	Fausto Luna Zendejas	316	51260	17/11/2021	26,804.12
512	Celeste Servicios de Limpieza, S. de R.L. de C.V.	317	51266	17/11/2021	26,796.00
512	Alejandro Darío Palma Padilla	371	63098	17/12/2021	18,096.00
513	José Joaquín Mora Domínguez	71	59475	13/12/2021	850.00
513	El Mundo estuyo S.A. de C.V.	95	68729	24/12/2021	9,207.00
TOTAL					122,210.30

* Fuente: Sistema de Administración Financiera Federal

En ese sentido, es importante especificar que, con respecto a los documentos soportes de la información antes referida, se ofrece la **consulta directa** a los documentos antes mencionados, en las instalaciones de la SEMARNAT, en la Dirección General de Programación y Presupuesto, Piso 18, Ala B, de lunes a viernes, en un horario de 9.00 a 14.00 pm, previa cita con la Dirección de Contabilidad en el tel. 56 28 06 00 ext. 22145, con el C.P. Héctor Manuel Rubio González.

En lo correspondiente a:

En cuanto a "...DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS **VIÁTICOS** O CUALQUIER RECURSO EROGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRASLADADO A LA REFERIDA CIUDAD PARA REALIZAR FUNCIONES EN LA CDMX." (Sic)

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Dirección General no cuenta con información respecto de recursos erogados para la ejecución de las funciones de los servidores públicos trasladados a la ciudad de Mérida para realizar funciones en la CDMX, por consiguiente, no existen los documentos solicitados.

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General no está facultada para designar a los funcionarios públicos que deberán trasladarse a la Ciudad de Mérida, Yucatán, como parte de los trabajos de descentralización de la Secretaría. Cabe precisar que esta Dirección General **no**



ha designado personal adscrito a la misma para radicar en la ciudad de Mérida y por consiguiente tampoco viáticos o algún recurso para dicho fin. (Sic)

- III. El 18 de febrero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

*"IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR **INCOMPLETA** Y REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL."(Sic.)*

- IV. El 28 de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información la **Lic. Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 2083/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 01 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF), la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones (DGIT)** para su atención
- VI. Que mediante el oficio número **511/534** datado el 04 de marzo de 2022, signado por el titular de la **DGPP**, en atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 2083/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **"DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN TRASLADARSE A VIVIR A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN COMO PARTE DE LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA Y DE ACUERDO A UN BOLETIN EMITIDO EN DICIEMBRE DEL 2021 SON AL MENOS SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA ACEPTACIÓN DEL TRASLADO DE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER GASTO POR CONCEPTO DE TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EJECUTAR LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA A LA REFERIDA CIUDAD, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS VIATICOS O CUALQUIER RECURSO EROGADO PARA LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRASLADADO A LA REFERIDA CIUDAD PARA REALIZAR FUNCIONES EN LA CDMX"**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116**, primer



párrafo, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

Descripción de los Documentos que contienen la Información que se Clasifica como Confidencial	Motivo y Datos Personales que se Clasifican como Confidencial	Fundamento Legal
<ul style="list-style-type: none"> • CLC'S 	<ul style="list-style-type: none"> • La información solicitada contiene DATOS BANCARIOS identificables, consistentes en: • No. de cuenta bancaria de persona moral 	<p>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo fracción III, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>En correlación con los artículos 17-H fracción IX, 87 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículos 14, 19, fracción VI y 21, fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada</p>

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción



a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”

LFTAIP:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)”

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **511/534** la **DGPP** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:



Datos Personales	Sustento
Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

VI. Que en el oficio **511/534**, la **DGPP** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Número de cuenta bancaria de persona moral** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de las resoluciones y criterios emitidas por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGPP**, respecto de la información que integra **“DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN TRASLADARSE A VIVIR A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN COMO PARTE DE LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA Y DE ACUERDO A UN BOLETIN EMITIDO EN DICIEMBRE DEL 2021 SON AL MENOS SEIS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA ACEPTACIÓN DEL TRASLADO DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATAN, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER GASTO POR CONCEPTO DE TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EJECUTAR LA DECENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARIA A LA REFERIDA CIUDAD, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LOS VIATICOS O CUALQUIER RECURSO EROGADO PARA LA EJECUCION DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TRASLADADO A LA REFERIDA CIUDAD PARA REALIZAR FUNCIONES EN LA CDMX”**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGPP** en el oficio **511/534**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGPP**, así como al solicitante, al INAI en atención al Recurso de Revisión **RRA 2083/22**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de marzo de 2022.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Claudia Morales Orihuela
Integrante suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes muebles, seguros y abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat